

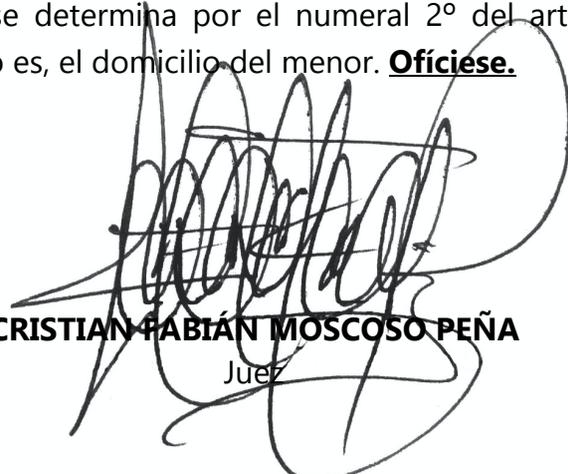
Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓND DE CUOTA DE ALIMENTOS
Entidad	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
Partes	Lina María Mora Aguirre y John Jairo Loaiza Forero
Radicación	50001 31 10 003 2020 00214 00
Asunto	Resuelve solicitudes y ordena oficiar
Fecha de la providencia	Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Frente a lo allegado visto en archivos *48 a 54 y 56 a 59*, se DISPONE:

1.- Indicar a la parte demandante a los correos electrónicos saralinamaria138@gmail.com y/o h_cruz_vega@hotmail.com que para obtener a lo pretendido en sus memoriales vistos en *48SolicitaMedidaProteccion* y *58SolicitaIntervencionUrgente*, que para obtener lo pretendido debe acudir a las acciones judiciales para el caso de incumplimiento de lo ordenado en audiencia y/o administrativas correspondientes ante el ICBF. **Comuníqueseles.**

2.-Indicar a las autoridades resguardo indígena Zenú, c.mayorzenualtosanjorge@gmail.com, pese a que no hacen parte del proceso, que dicha solicitud debió hacerla en el momento procesal oportuna el demandado, para obtener un pronunciamiento del Despacho. No obstante ,se le informa que dentro de este asunto se dictó sentencia el 31 de mayo de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, motivo por el cual, la falta de jurisdicción debió alegarse en la oportunidad procesal correspondiente, pues, al tratarse de un NNA la competencia territorial se determina por el numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, esto es, el domicilio del menor. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____049_____ Del _____15-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA